

VALPARAÍSO, 10 Septiembre 1982

VISTOS: El Oficio Nº 257 de 9 de Septiembre de 1982 del Área Operativa; lo dispuesto en el Decreto Ley 1289 del año 1975, el Decreto Supremo Nº 521 del Ministerio del Interior de fecha 21 de Julio de 1978, y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso,

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre “ Explotación de Playas de Estacionamientos para Vehículos”.

PRIMERO:

Toda explotación de playas de estacionamientos para automóviles u otros vehículos en sitios eriazos de la Comuna, deberá contar con la autorización de la I. Municipalidad de Valparaíso, la que será otorga previa certificación de los requisitos que a continuación se expresan.

SEGUNDO:

El interesado en establecer una playa de estacionamiento con los fines a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar una solicitud en la Dirección de Obras Municipales, en la que se hará una exposición circunstanciada del proyecto a ejecutar y acompañará los títulos que le dan derecho al empleo del sitio con el objeto propuesto.

TERCERO:

En el proyecto a que se alude en el artículo precedente, deberán consultarse los siguientes aspectos:

a) Estudio de tráfico de la circulación interna del estacionamiento e incidente en el trafico peatonal y vehicular del sector en que se encuentre emplazado, con mención expresa de la capacidad y distribución del estacionamiento, de la señalización y publicidad que se pretende instalar y de la existencia a lo menos de una vía de ingreso al mismo por calle secundaria, requisito este último que será determinante para acceder a la solicitud formulada.

La concurrencia de las condiciones indicadas deberá ser aprobada por las Direcciones de Obras y de Tránsito de la I. Municipalidad de Valparaíso, sin perjuicio de lo que deba resolver al efecto la Dirección de Planificación Urbana.

b) Ejecución de las siguientes obras mínimas, lo que no obstará al cumplimiento de lo que establezca al respecto la Ordenanza General de Construcción y Urbanización:

1.- Establecimiento de estabilizado, carpeta asfáltica u otro tipo de pavimento que determine la Dirección de Obras Municipales en todas las áreas destinadas a estacionamientos y a circulación interna de vehículos y jardines en las áreas restantes.

2.- Sistema de evacuación de aguas lluvias que asegure un expedito excurrimento a objeto de no perjudicar los derechos de terceros o causar daños en las vías de uso público.

3.- Sistema de seguridad contra incendios.

4.- Sistema de iluminación nocturna del recinto y señalización luminosa intermitente en el acceso al mismo.

5.- Construcción de cierros de características fijadas por la Dirección de Obras Municipales que separen al estacionamiento de toda otra actividad ajena a la que en el pueda efectuarse.

6.- Tratamiento de los muros colindantes del recinto con propiedades vecinas, en la forma que determinen la Direcciones de Obras y Tránsito de la I. Municipalidad de Valparaíso.

7.- Construcción de caseta ubicada preferentemente en el acceso del recinto y servicio higiénico para el cuidador del establecimiento.

La totalidad de las exigencias mencionadas en el párrafo b) del presente artículo, serán aprobadas conjuntamente por las Direcciones de Obras y Tránsito de la I. Municipalidad.

CUARTO:

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá solicitar los permisos de obra que correspondan y ejecutar los trabajos a que hubiere lugar.

Durante el transcurso de estos últimos y hasta que ellos no hayan sido recibidos a entera satisfacción de las Direcciones de Obras y Tránsito el interesado no podrá ejercer ninguna actividad comercial o de explotación del estacionamiento.

QUINTO:

Desde le fecha del otorgamiento de la autorización respectiva y mientras mantenga su vigencia, el interesado no podrá destinar la playa de

estacionamiento a ningún objeto diferente al autorizado ni podrá efectuar acto de cualquier naturaleza que sea, que se contraponga al fin específico de ese tipo de recintos.

SEXTO:

La autorización para el funcionamiento de playas de estacionamientos no podrá exceder de 2 años, pero la I. Municipalidad podrá prorrogar expresamente el plazo originalmente otorgado por periodos anuales.

SÉPTIMO:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la I. Municipalidad podrá dejar sin efecto la autorización otorgada antes de cumplir la fecha de su vencimiento en el evento que el interesado infrinja las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza o la playa de estacionamiento pierda las condiciones estructurales, de seguridad o higiene o amenace riesgo para los usuarios, circunstancias que serán calificadas en forma privativa por la I. Municipalidad de Valparaíso.

La Resolución que adopte en tal destino, será notificada al interesado y producirá todos sus efectos transcurridos 30 días contados desde dicha notificación.

REGÍSTRESE, anótese, comuníquese y publíquese.-
FRANCISCO BARTOLUCCI JOHNSTON, Alcalde I. Municipalidad Valparaíso.-
PABLO STAIG ARAUJO, Secretario Municipal.